

Carta, de fecha 23 de octubre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Alto Volta, Argelia, Ceilán, Congo (Brazzaville), Congo (Leopoldville), Costa de Marfil, Dahomey, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, India, Indonesia, Liberia, Madagascar, Malasia, Malí, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria, Paquistán, República Árabe Unida, República Centroafricana, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Tanganyika, Togo, Túnez y Uganda

[Original: inglés]  
[24 de octubre de 1963]

Por instrucciones recibidas de nuestros respectivos Gobiernos, los abajo firmantes tenemos el honor de solicitar de Vuestra Excelencia que, en conformidad con el artículo 3 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad se sirva convocar en breve una reunión del Consejo de Seguridad para que examine el informe [S/5438] presentado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución aprobada por el Consejo de Seguridad el 7 de agosto de 1963<sup>26</sup>.

La reacción del Gobierno sudafricano respecto de la resolución antes citada ha sido enteramente negativa; además, la situación que, en los términos de la resolución, "perturba gravemente la paz y la seguridad internacionales" ha empeorado todavía más como resultado de hechos recientes ocurridos en el país.

Por consiguiente, es esencial que el Consejo de Seguridad se reúna para examinar el informe del Secretario General, a fin de considerar nuevas medidas que permitan obtener del Gobierno sudafricano se conforme a las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y cumpla sus obligaciones como Estado Miembro.

Los representantes de los Estados Miembros siguientes de las Naciones Unidas:

(Firmado)

P. ILBOUDO

Alto Volta

Sr. SAHNOUN

Argelia

Sr. GALLIN-DOUATHE  
República Centroafricana

H. O. WIJEGONAWARDENA  
Ceilán

(Firmado)

E. DABET  
Congo (Brazzaville)

T. IDZUMBUIR  
Congo (Leopoldville)

H. ACHARD  
Dahomey

T. GEBRE-EGZY  
Etiopía

G. GNAMBAULT  
Gabón

DIALLO TELLI  
Guinea

B. N. CHAKRAVARTY  
India

L. N. PALAR  
Indonesia

A. A. USHER  
Costa de Marfil

N. BARNES  
Liberia

L. RAKOTOMALALA  
Madagascar

ZAKARIA bin Haji Ali  
Malasia

S. COULIBALY  
Malí

M. N. KOCHMAN  
Mauritania

Dey Ould SIDI BABA  
Marruecos

A. SIDIKOU  
Níger

S. O. ADEBO  
Nigeria

A. QUAISSON-SACKEY  
Ghana

Malik Mohamed QASIM  
Paquistán

M. FAYEK  
República Árabe Unida

Fallou KANE  
Senegal

H. M. LYNCH-SHYLLON  
Sierra Leona

O. ARTEH  
Somalia

S. El SANOUSI  
Sudán

K. R. BAGHDELLER  
Tanganyika

G. D. PEDANOU  
Togo

Taieb SLIM  
Túnez

E. NDAWULA  
Uganda

\* En el que se incorpora el documento S/5444/Add.1.  
<sup>26</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Decimotercero Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1963, documento S/5386.*

#### DOCUMENTO S/5445

Carta, de fecha 22 de octubre de 1963, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Líbano

[Original: inglés]  
[24 de octubre de 1963]

Conforme a instrucciones recibidas de mi Gobierno, tengo el honor de declarar lo siguiente.

En la 1071a. sesión del Consejo de Seguridad cuando éste eligió cinco miembros de la Corte Internacional de Justicia, el procedimiento seguido conforme al párrafo 14 del memorando del Secretario General<sup>26</sup>, a juicio del Gobierno del Líbano fue ilógico, injusto y antidemocrático. Este procedimiento se basa en un precedente que tuvo lugar en el Consejo de Seguridad al celebrar su 567a. sesión el 6 de diciembre de 1951. No está justificado por el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia ni por el reglamento provisional del

Consejo de Seguridad. En la primera votación cuatro candidatos recibieron 7 o más votos, a saber: el Sr. Luis Padilla Nervo (México), 9 votos, el Sr. André Gros (Francia), 8 votos, el Sr. Fouad Ammoun (Líbano) 7 votos, y Sir Gerald Fitzmaurice (Reino Unido) 7 votos. Dos otros candidatos, a saber, el Sr. Isaac Forster (Senegal) y el Sr. Muhammad Zafrulla Khan (Paquistán) recibieron 6 votos cada uno. A continuación el Consejo procedió a una segunda votación para todos los candidatos fundándose en el memorando del Secretario General.

El procedimiento democrático lógico habría sido el de considerar elegidos por el Consejo de Seguridad los primeros cuatro candidatos que habían obtenido 7 votos o más en la primera votación y proceder luego a una segunda votación entre los dos candidatos que habían obtenido 6 votos cada uno o sea la mayoría necesaria, para la elección del quinto miembro de la Corte. El procedimiento que se siguió en realidad, que se basa en un solo precedente, no es lógico ni democrático y

<sup>26</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimotercero período de sesiones, Anexos, tema 15 del programa, documento A/5480-S/5390.*